

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 04 de noviembre de 2022, el cual fue notificado por estados el día 09 del mismo mes y año, venció el día 17 de noviembre hogaño, **en silencio**. A Despacho, 21 de noviembre de 2022.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05 001 31 03 006 2022 00412 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento.
Demandados	Mangomez S.A.S - Pamela Gómez Upegui - María José Gómez Upegui y Salome Gómez Upegui.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos.
Auto interloc.	# 1494

Mediante auto del 04 de noviembre de 2022, el despacho inadmitió la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en un término de **cinco (5) días hábiles**. El auto mencionado, fue notificado por estados electrónicos fijados el 09 de noviembre de este año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 17 de noviembre de 2022, **en silencio por la parte accionante**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **rechazará** la demanda por no subsanarse los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por la sociedad **Coltefinanciera S.A. - Compañía de Financiamiento**, identificada con Nit. 890.927.034-9, y **en contra** de la sociedad **Mangomez S.A.S.**, identificada con Nit. 900.535.117-4; de la señora **Pamela Gómez Upegui** identificada con c.c.

1.126.825.173; de la señora **María José Gómez Upegui** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.656.002; y de la señora **Salome Gómez Upegui** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.783.544 por los motivos antes enunciados.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, y los registros del Juzgado, una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 195



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO